



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-006/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: PROCEDIMIENTOS DE RESPALDO DE BASES DE DATOS, PROCEDIMIENTO DE SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BRECHAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE VULNERABILIDADES EN EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SERVIDORES, MANUAL DE CONTINGENCIA, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000394 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como RESERVADA sobre los siguientes procedimientos, **"Procedimiento de respaldo de bases de datos", "Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información", "Procedimiento para la administración de brechas de seguridad", "Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores", "Manual de contingencia",** basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV, V, VI, VIII y X 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 fracciones I, VI, VII, IX, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 76 fracción II, Inciso C, 79 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:



la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de los riesgos en materia de Seguridad Pública, le solicita al Comité de Transparencia la Reserva.

SEGUNDO. - Por lo anterior la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, mediante oficio DPIG-0464/2023 de fecha 27 de julio del 2023 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de los siguientes procedimientos, "**Procedimiento de respaldo de bases de datos**", "**Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información**", "**Procedimiento para la administración de brechas de seguridad**", "**Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores**", "**Manual de contingencia**", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

Chihuahua, Chih., 27 de julio de 2023

Oficio No. **DPIG-0464/2023**

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme a lo establecido por los artículos 6 inciso a y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV, V, VI, VIII y X 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 fracciones I, VI, VII, IX, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 76 fracción II, Inciso C, 79 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, con el propósito de garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de los riesgos en materia de Tecnologías de la Información, le solicita al Comité de Transparencia, presidido por usted, la reserva de la Información, de los siguientes procedimientos, **“Procedimiento de respaldo de bases de datos”, “Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información”, “Procedimiento para la administración de brechas de seguridad”, “Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores”, “Manual de contingencia”** con relación a la respuesta de la solicitud de información 080146123000394.

De conformidad con los artículos 76 fracción II, Inciso C y 79 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, esta Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental es un área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información referente a las fracciones VII, IX, XII, XIV, XVIII, del artículo 79 Bis del citado Reglamento, correspondientes a la implementación, administración y protección de los activos tecnológicos nuevos y existentes, por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

ANTECEDENTE Y MOTIVACIÓN: Con fecha 4 de julio de dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, el oficio CTGAyA/DAI/394-B/2023 donde se contenía la Solicitud de Información con número de folio 080146123000394, misma que dentro de su contenido, se transcriben las siguientes preguntas:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2023

"Para garantizar la seguridad y protección de los datos personales de los empleados, ¿podría proporcionar una descripción detallada de las medidas de seguridad implementadas en estos sistemas de reconocimiento facial?"

"Dado los recientes incidentes de hackeo, ¿Cuáles son las acciones concretas tomadas para reforzar la seguridad de los sistemas de reconocimiento facial y prevenir futuras brechas de seguridad?"

"¿Cuál es el plan de acción en caso de un hackeo a los sistemas de reconocimiento facial para garantizar la integridad de los datos personales de los empleados?"

¿Qué iniciativas se han tomado para mantener actualizado sobre las últimas técnicas y amenazas en el campo de la seguridad cibernética?

"En caso de un hackeo que comprometa la seguridad de los datos de los empleados, ¿Cuál es el plan de notificación?, ¿Cómo se notificará a los afectados y que acciones se tomarán para minimizar el daño?"

Con el fin de garantizar el Derecho de Acceso a la información señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua y Leyes generales, lineamientos y normativa en la materia que de ellas emanan, esta dirección de Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, encuentra que existe información que debe ser clasificada como reservada, pues dentro de los cuestionamientos que se plantean dentro de la solicitud 080146123000394, se solicita información relativa a políticas y estrategias de ciberseguridad definidas y establecidas por el sujeto obligado, como lo son: acciones preventivas en materia de seguridad digital, planes de acción para garantizar la integridad de datos personales, iniciativas de actualización sobre técnicas y tratamiento de amenazas en seguridad cibernética, así como los correspondientes protocolos de notificación; por lo cual, en caso de compartir la información requerida, se pondría en riesgo la seguridad de los activos tecnológicos y servicios digitales que están



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2023

bajo el resguardo de nuestra administración municipal, revelando información sensible que pudiera ser utilizada para orquestar ataques cibernéticos en contra del Municipio de Chihuahua.

Me permito informarle que en fecha siete de marzo del presente año, el Municipio de Chihuahua por conducto del Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y en suplencia del Presidente Municipal; se acudió a la Fiscalía General del Estado a interponer denuncia y/o querrela por el delito de robo, daños y/o uso y acceso ilícito de sistemas y equipos informáticos, cometido en perjuicio del Municipio de Chihuahua, en contra de quien resulte responsable.

Esto, en virtud de los hechos acaecidos el 24 de octubre de 2022 y el 17 de diciembre del mismo año, donde las distintas áreas del Municipio sufrieron el ataque de un virus informático, causando daños irreparables en documentos, archivos y expedientes necesarios para el servicio público.

Por lo anterior, se solicita considerar la reserva de información de los protocolos de seguridad **"Procedimiento de respaldo de bases de datos"**, **"Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información"**, **"Procedimiento para la administración de brechas de seguridad"**, **"Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores"**, **"Manual de contingencia"**, con fundamento en la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: 6 inciso a y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV, V, VI, VIII, X y XI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 fracciones I, VI, VII, IX, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR: Todo lo relativo a los protocolos, estrategias y disposiciones de seguridad, contenidos en los procesos y procedimientos de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, específicamente: **“Procedimiento de respaldo de bases de datos”, “Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información”, “Procedimiento para la administración de brechas de seguridad”, “Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores”, “Manual de contingencia”, todos los anteriores** destinados a fortalecer la ciberseguridad en los sistemas, plataformas digitales, bases de datos, unidades de almacenamiento digital, servidores, redes, equipos de cómputo de las dependencias y áreas administrativas del Municipio de Chihuahua.

PLAZO DE RESERVA: De la información relativa a los protocolos, estrategias y disposiciones de seguridad, contenidos en los procesos y procedimientos de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, destinados a fortalecer la ciberseguridad en los sistemas, plataformas digitales, bases de datos, unidades de almacenamiento digital, servidores, redes, equipos de cómputo de las dependencias y áreas administrativas del Municipio de Chihuahua; su información será clasificada por el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo con las condiciones y naturaleza de esta.

Lo anterior, en virtud de tratarse de información sensible y crítica para la preservación de la seguridad de la infraestructura de red, telecomunicaciones y servicios digitales con los que cuenta el Municipio de Chihuahua, prevención delictiva que se traducen en paz social y establecer las actividades para las fases de preparación, detección, respuesta y recuperación de vulneraciones cibernéticas, y que impacta en beneficios de la ciudadanía como facilidad de la búsqueda de la información, lo que garantiza el derecho de acceso a la información pública, la protección de los datos personales de los



ciudadanos que realizan trámites a través de los sistemas digitales como la ventanilla virtual así como del personal que labora en todas y cada una de las áreas de la administración pública municipal, y que contribuye al desarrollo económico.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo con el ámbito de su competencia son:

1. La titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, Mtra. Verónica Estela Rodolfo Borunda.
2. El titular de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, M.I.D. Miguel Ángel López Santillán
3. La titular del Departamento de Normatividad Interna de la Subdirección de Modernización Administrativa y Desarrollo Tecnológico, Lic. Beatriz Elena Plascencia Hernández.

PRUEBA DE DAÑO RESPECTO A PUBLICITAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ACORDES A LOS CONTROLES GENERALES DE PROCESOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO:

- **Daño Presente.-** Por daño presente entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada.



Al exponer de manera publica los procesos y procedimientos relativos a los controles generales de seguridad de la información, personas ajenas a la administración municipal, y distintas de aquellas autorizadas para administrar la seguridad interna y perimetral de los activos tecnológicos del Municipio de Chihuahua, tendrán conocimiento de la estrategia de seguridad de la información desplegada en torno a los sistemas, plataformas, bases de datos, unidades de almacenamiento digital, servidores, redes, equipos de cómputo, de las dependencias y áreas administrativas del Municipio de Chihuahua, abriendo la posibilidad de acciones que puedan vulnerar, comprometer e inclusive controlar la seguridad y disponibilidad de los servicios informáticos del municipio, incluidos el sistema de recaudación, bases de datos de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio para determinar responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos, procedimientos administrativos para resolver situaciones de violencia de género, bases de datos que contienen datos personales y datos sensibles de la ciudadanía en general que realiza trámites en las diferentes dependencias de la administración pública municipal.

Las tecnologías de la información y comunicaciones se han convertido en una base fundamental para la operatividad de las administraciones públicas, hogares, instituciones educativas, conectando a todo el mundo a una red internacional de comunicación. El Gobierno Municipal, Estatal, Local e incluso los extranjeros en su gran medida, dependen del funcionamiento de las nuevas tecnologías y los servicios electrónicos pues con ello se genera un aumento de la productividad en beneficio de los gobernados se desarrolla una comunicación instantánea con los ciudadanos a través de plataformas de comunicación como los "chats" y que a su vez permite a los ciudadanos poder obtener una comunicación más eficiente y eficaz, información y poder realizar trámites u obtener servicios, hacer pagos, denuncias y ver el resultado de sus trámites.

Sin embargo, todas estas ventajas y beneficios del empleo de las tecnologías de la información y la comunicación conllevan serios riesgos los ciberataques están aumentando, tanto en cantidad como en sofisticación, con incidentes cada vez más graves que afectan a las dependencias del gobierno mexicano en todos sus niveles.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2023

En los últimos años se han registrado incidentes de gran naturaleza, como los hackeos perpetuados a nivel nacional a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes(2022), a la propia Secretaría de la Defensa Nacional (Caso Guacamaya, 2022), Lotería Nacional (2021) Secretaría de Economía (2020), Condusef (2020), SAT (2020), Banxico (2020), Secretaría de la Función Pública (2020) y a Petróleos Mexicanos (2019) , y de acuerdo con IDC Cybersecurity Forum Mexico, Mexico registro en el 2022 85 mil millones de intentos de ciberataque.

A nivel mundial se han presenciado casos como: WANNACRY (2017), CONFICKE (2008), STUXNET (2010), PETYA (2016), y en Estados Unidos en el 2021 recibió un ciberataque a la red de oleoductos del país, robando más de 100 GB de información, pero también se recuerdan las amenazas fueron cumplidas y expusieron millones de datos de toda naturaleza como la información que brinda el portal de Wikileaks1 y la información ofrecida por el exfuncionario de la CIA, Edward Snowden (BBC Mundo, 2013).

Es por lo anterior que se deben sumar esfuerzos para proteger este espacio creado por el hombre, el Gobierno Municipal se encuentra obligado a proteger toda aquella información que pueda generar un perjuicio en lo individual o colectivo a la ciudadanía, tanto en sus datos personales y sensibles como en aquella información que representa un beneficio colectivo, como lo es la recaudación de impuestos, las acciones que investigan, persiguen y castigan la corrupción, la prevención delictiva, la paz y justicia social.

- **Daño probable:** Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información

Ya hemos referido la posibilidad de que se realice un ataque cibernético, también referimos la cantidad de ciberataques que se han registrado en México por lo que la tasa de un ciberataque es alta y nadie está exento a sufrir una amenaza a la seguridad informática, sea con el método que sea, ya que existe una diversidad de personas y grupos que son verdaderas amenazas y que están cometiendo



ciberdelitos con los que se apoderan de datos de servidores, computadoras y aparatos con tecnología digital. A nivel mundial se han registrado nombres como Kevin Mitnick, Jonathan James, Adrian Lamo, Albert González, "Cracka", Nicolae Popescu, Evgeniy Mikhailovich Bogachev Mohammed bin Salman y actualmente se registran nombres (tipo código o pseudónimo) como Emotet, ProxyChanger, Ranmit, Bundpil, Bondat, pero también hay grupos criminales que se dedican a la robo de información que luego comercian en mercados clandestinos, como son Ourmine, Anonymous, The Equation Group y The Shadow Brokers Bureau 121, Fancy Bear, DarkSide

La facilidad de acceder a los servidores, plataformas, sistemas, bases de datos unidades de almacenamiento digital, redes, equipos de cómputo por parte de personas expertas en materias de tecnologías de información se potencializa si se revelan protocolos de seguridad, acciones de contingencia, **Procedimiento de respaldo de bases de datos**", **"Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información"**, **"Procedimiento para la administración de brechas de seguridad"**, **"Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores"**, **"Manual de contingencia"** en lo que se describe la capacidad de reacción ante una amenaza digital. Pues al conocer estos datos, es más fácil intervenirlos por medio de hackeos diferenciadamente del resto de equipamiento existente en el mercado de este tipo de productos o servicios. Asimismo, el conocimiento de ciertos componentes permitiría en alta probabilidad un tipo de intervención química, al conocer los componentes materiales de los mismos, para que, en caso de conocerse información química, puedan ser descompuestos con mayor facilidad.

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, que es menester asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

• **Daño Específico:** Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular.



Durante los meses de octubre y diciembre del año 2022, las distintas áreas de soporte técnico informático y de atención a usuarios del municipio de Chihuahua fueron alertadas sobre lo que sería un caso fortuito a razón de un ataque por virus informático identificado como BLACK BITE V2.0. Este virus de tipo ransomware, realizó una serie de configuraciones y modificaciones dentro de la red de comunicaciones, que abrió la puerta a acciones de franco ataque y daño, donde hubo cifrado de datos contenidos en servidores y equipos de cómputo.

Por lo que, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura, evitando en todo momento poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad, permanencia del Estado mexicano y gobernabilidad.

RIESGO REAL:

La difusión de la información requerida configura un riesgo real en perjuicio de la ciberseguridad del Municipio de Chihuahua, toda vez que se pueden perpetuar ataques cibernéticos que comprometan la operatividad, disponibilidad de servicios tecnológicos internos; así como en los sistemas, plataformas, bases de datos unidades de almacenamiento digital, servidores, redes, equipos de cómputo, de las dependencias y áreas administrativas del Municipio de Chihuahua y aquellos dispuestos hacia la ciudadanía, que pueden constituir ciberdelitos como ciberterrorismo, robo y pérdida de información al resguardo de la administración pública municipal, robo de identidad o suplantación, espionaje, fraude, extorsión, acoso.

RIESGO DEMOSTRABLE:

Las amenazas a la ciberseguridad a los que se enfrentan los organismo públicos que van desde lo financiero, la seguridad pública, los datos personales y sensibles e información simbólica configura un riesgo real, en perjuicio de la seguridad informática, que afecta el desarrollo de las actividades de la Administración Pública Municipal, toda vez que con el conocimiento público de los procesos y procedimientos para la salvaguarda de la información, se podrá identificar la estrategia de seguridad y las etapas de cada uno de ellos, así como detectar posibles vulnerabilidades por terceros que les



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2023

permita acceder a la infraestructura de red y telecomunicaciones para interrumpir servicios o tener acceso a información personal y/o confidencial.

RIESGO IDENTIFICABLE:

Las amenazas a la ciberseguridad a los que se enfrentan los organismos públicos que van desde lo financiero, la seguridad pública, los datos personales y sensibles e información simbólica configura un riesgo real, en perjuicio de la seguridad informática, que afecta el desarrollo de las actividades de la Administración Pública Municipal.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública la información en comento, existe el riesgo de exponer y vulnerar directa o indirectamente los procedimientos y procesos que permiten garantizar una correcta administración de los recursos y bienes informáticos, los cuales quedan expuestos a un posible acceso no autorizado y exposición de información crítica para la administración pública municipal.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

SOLICITA:

ÚNICO. - Se CONFIRME la reserva de información solicitada en el cuestionamiento anteriormente señalado de la solicitud de información 080146123000394. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA

DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

JLBT / MALS / BEPH



TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por la Mtra. Verónica Estela Rodulfo Borunda, Directora de Planeación e Innovación Gubernamental, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de julio del 2023 (CT-ASE-073/2023) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer de manera pública los procesos y procedimientos relativos a los controles generales de seguridad de la información, personas ajenas a la administración municipal, y distintas de aquellas autorizadas para administrar la seguridad interna y perimetral de los activos tecnológicos del Municipio de Chihuahua, tendrán conocimiento de la estrategia de seguridad de la información desplegada en torno a los sistemas, plataformas, bases de datos, unidades de almacenamiento digital, servidores, redes, equipos de cómputo, de las dependencias y áreas administrativas del Municipio de Chihuahua.



2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental con el oficio número DPIG-0464/2023 de fecha 27 de julio del 2023.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículos 6 inciso a y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, XI, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV, V, VI, VIII y X 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 fracciones I, VI, VII, IX, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 76 fracción II, Inciso C, 79 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a la implementación, administración y protección de los activos tecnológicos nuevos y existentes en relación a reservar información contenida en los siguientes procedimientos, **"Procedimiento de respaldo de bases de datos"**, **"Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información"**, **"Procedimiento para la administración de brechas de seguridad"**, **"Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores"**, **"Manual de contingencia"**

La publicidad supondría que al exponer la información requerida, se pondría en riesgo la seguridad de los activos tecnológicos y servicios digitales que están bajo el resguardo de nuestra administración municipal, revelando información sensible que pudiera ser utilizada para orquestar ataques cibernéticos en contra del Municipio de Chihuahua.



- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, en relación a los siguientes procedimientos, **“Procedimiento de respaldo de bases de datos”, “Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información”, “Procedimiento para la administración de brechas de seguridad”, “Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores”, “Manual de contingencia”**

- c) Finalmente, la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental refiere como PLAZO DE RESERVA el término de **5 años** según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de **5 años** de reserva en relación a los siguientes procedimientos, **“Procedimiento de respaldo de bases de datos”, “Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información”, “Procedimiento para la administración de brechas de seguridad”, “Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores”, “Manual de contingencia”** en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a los siguientes procedimientos, "Procedimiento de respaldo de bases de datos", "Procedimiento de Salvaguarda y protección de la información", "Procedimiento para la administración de brechas de seguridad", "Procedimiento revisión de vulnerabilidades en equipo de cómputo y servidores", "Manual de contingencia".

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **CINCO AÑOS**, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva.



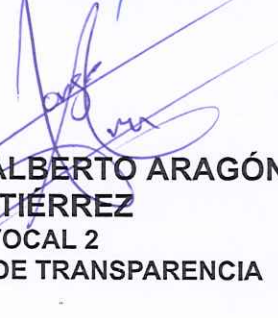
ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-006/2023

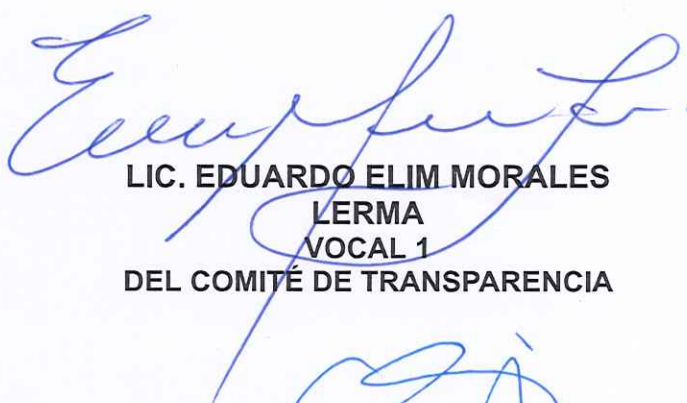
De igual manera se solicita que la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 , hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de los presentes de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 27 de julio del 2023.


**LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS
GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**LIC. EDUARDO ELIM MORALES
LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


**LIC. ALMA CRISTINA GARZA
ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2023 CON NÚMERO CT-ACR-006/2023.

